



310.28
Expediente No.0139 del 18 de julio de 2013.
Aprovechamiento Forestal



Nº - 0265

RESOLUCIÓN No.

()

22 ABR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No.0730 del 17 de septiembre de 2013**, se autorizó al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, la actividad de tala de **UN (01) árbol** de la especie **ROBLE**, Árbol plantado en frente de la vivienda del señor **HAROLD MENDOZA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº8.641.771**, ubicado en el parque ecológico de la calle 23 B Nº48 – 81 del barrio las margaritas del municipio de Sincelejo, departamento de sucre.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar y, como medida de compensación, debía plantar **CINCO (05) árboles** por cada árbol aprovechado, para un total de **CINCO (05) NUEVOS ÁRBOLES**.

Que, a través de **Auto No.2354 del 31 de agosto de 2016**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No.0139 del 18 de julio de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, en termino de diez (10) días se practique una visita técnica de seguimiento y control de acuerdo a la **Resolución No.0730 del 17 de septiembre de 2013**, y realice el respectivo concepto técnico.

Que, por medio de memorando fechado el 10 de septiembre de 2024 se ordeno remitir el **expediente Nº0139 del 18 de julio de 2013**, a la subdirección de gestión ambiental para que realice visita técnica, dado que, a la fecha de este memorando, no se había realizado la visita técnica requerida en el **Auto No.2354 del 31 de agosto de 2016**.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el precitado memorando, se realizó visita técnica el día 19 de septiembre de 2025, de la cual se realizó el **concepto técnico Nº0328 del 13 de noviembre de 2025**, en el cual se conceptúa que:

"6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*De acuerdo con la visita de verificación y revisión técnica de la reposición impuesta mediante el artículo cuarto de la **Resolución Nº0730 del 17 de septiembre de 2013**, por medio de la cual se ordenó al señor **HAROLD MENDOZA MENDOZA** la siembra de cinco (5) árboles nativos como reposición por el aprovechamiento autorizado de un (1) individuo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), se considera lo siguiente:*

1. *En la visita realizada el 19 de septiembre de 2025, se constató la presencia de la plantación compensatoria correspondiente al presente expediente.*

Página 1 de 4

№ - 0265

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 22 ABR 2026

establecida en el predio "La Gloria", vereda Los Pérez, municipio de Sampués – Sucre, dentro del Lote 2, área destinada por la Corporación para la ejecución consolidada de medidas compensatorias. Se verificó la ubicación mediante georreferenciación, registro fotográfico y toma de datos dasométricos.

2. La reposición forestal cumple con lo ordenado en el artículo cuarto de la **Resolución N°0730 de 2013**, evidenciándose la siembra efectiva de cinco (5) individuos nativos, en disposición regular, con espaciamento promedio de 3x3 metros, en coherencia con los parámetros técnicos definidos para procesos de reforestación compensatoria. Los individuos presentan desarrollo fisiológico estable, tallos leñosos, ramificación uniforme y follaje denso, sin signos de estrés o deterioro.
3. El estado actual de la plantación es satisfactorio, ya que los individuos muestran vigor, adaptación y crecimiento homogéneo, con alturas promedio entre 0,4 y 0,8 metros, cumpliendo los estándares técnicos de supervivencia mínima establecidos para programas de compensación forestal. Se observó un porcentaje de supervivencia superior al 85 %, lo que evidencia manejo técnico adecuado y estabilidad de la medida.
4. Se evidencia la aplicación de prácticas silviculturales apropiadas, tales como correcta preparación del terreno, selección de especies nativas adaptadas al bosque seco tropical, control de competencia herbácea y mantenimiento preventivo. Las especies utilizadas en la compensación son representativas del ecosistema y poseen alto valor ecológico:
 - *Anacardium excelsum* (Caracolí)
 - *Swietenia macrophylla* (Caoba)
 - *Tabebuia rosea* (Roble)
5. El sitio de plantación presenta condiciones edáficas y climáticas favorables, con suelos de textura franco-arcillosa, buena retención de humedad, cobertura herbácea secundaria y regeneración natural entre los surcos, factores que favorecen la sucesión ecológica y la consolidación de corredores biológicos dentro del predio La Gloria. Estas condiciones reflejan un proceso activo de restauración del bosque seco tropical y un manejo ambiental responsable.
6. En consideración a la verificación ocular efectuada, se concluye que el señor **HAROLD MENDOZA MENDOZA** dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la **Resolución N°0730 del 17 de septiembre de 2013**, satisfaciendo la reposición derivada del aprovechamiento forestal autorizado. En consecuencia, se recomienda a la Secretaría General de **CARSUCRE** proceder con el archivo y cierre definitivo del **Expediente N°139 de 18 de julio de 2013**, levantando el control administrativo correspondiente, en virtud del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas." (negritas fuera de texto).

Que, el autorizado dio cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución No.0730 del 17 de septiembre de 2013**, y que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el **ARCHIVO**, del expediente de Aprovechamiento Forestal **N°139 de 18 de julio de 2013**

310.28
Expediente No.0139 del 18 de julio de 2013.
Aprovechamiento Forestal

27
Nº-0265

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, dentro del expediente no se evidencian conceptos pendientes de pago, por lo cual se puede considerar que el autorizado no tiene ningún concepto pendiente por pagar dentro del trámite.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico N°0328 del 13 de noviembre de 2025**, se considera que al interior del **expediente N°139 de 18 de julio de 2013**, no existe autorización ni solicitud de la cual CAR SUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente N°139 de 18 de julio de 2013, se considera que al interior del, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **HAROLD MENDOZA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía **N°8.641.771**, ubicado en la calle 23 B N°48 – 81 en frente del parque ecológico del barrio las margaritas, municipio de Sincelejo, departamento de sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

310.28
Expediente No.0139 del 18 de julio de 2013.
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0265

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

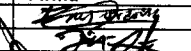
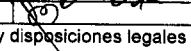
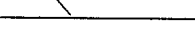
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Elias Jose Ordoñez Morales	Judicante	
Revisó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			